



LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

PRIMERO. - Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento de los mecanismos de coordinación institucional de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea).

SEGUNDO. - Constituyen mecanismos de coordinación institucional de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea), los siguientes:

- I. Asamblea, órgano del Gipea, encargado de supervisar y monitorear los mecanismos de coordinación, cooperación y comunicación que permitan la efectiva implementación de la Enapea a nivel federal;
- II. Comité Ejecutivo, órgano del Gipea, encargado de la toma de decisiones de alto nivel político para el avance de las acciones específicas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Enapea;
- III. Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Gepea), encargado de coordinar e impulsar la implementación de los componentes y subcomponentes de la Enapea en las entidades federativas y en los municipios;
- IV. Mesa Técnica, encargada de generar las condiciones programáticas para la implementación integral de la Enapea, identificar las barreras para la ejecución de la misma en los territorios y coordinar a los Grupos de Trabajo del Gipea los cuales fortalecen y abonan al cumplimiento de los objetivos y metas de la Enapea; y
- V. Grupos de Trabajo, mecanismos de coordinación operativa del Gipea, cuya organización y funcionamiento se da en el marco de la instrumentación de la Enapea, previstos en la sección tercera de los presentes lineamientos.

Todos los mecanismos de coordinación institucional deberán atender los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos e incorporar las perspectivas de género, de niñez, adolescencias y juventudes y de interculturalidad en las acciones que se acuerden e impulsen para la ejecución y cumplimiento de la Enapea.

TERCERO. - Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Asamblea: al conjunto de dependencias, entidades, organismo constitucional autónomo, organismos internacionales y OSC que conforman el Gipea;
- II. Academia: a las instituciones de educación superior;
- III. Comité Ejecutivo: al Comité Ejecutivo del Gipea;
- IV. Coordinación: instancia coordinadora de la Asamblea a cargo de la persona titular la Secretaría General del Consejo Nacional de Población;





- V. Enapea: la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, que tiene por objeto impulsar acciones y políticas para la erradicación de los embarazos infantiles y la disminución de estos en la adolescencia y contrarrestar las brechas sociales, económicas y de género, desde el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de la niñez y la adolescencia;
- VI. Gepea: el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, homólogo al Gipea para la implementación de la Enapea en cada entidad federativa;
- VII. Gipea: el Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, que constituye el mecanismo de coordinación federal para la implementación y ejecución de la Enapea, compuesto por una coordinación, una secretaría técnica y vocalías, integrado por personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal y representantes de las organizaciones civiles, Academia y organismos internacionales;
- VIII. Grupo o Grupos de Trabajo: los Grupos de Trabajo del Gipea;
- IX. Lineamientos: los Lineamientos para la organización y el funcionamiento de los mecanismos de coordinación institucional de la estrategia nacional para la prevención del embarazo en adolescentes;
- X. Mesa Técnica: el equipo de coordinación que ejerce la rectoría técnica-operativa de la Enapea y coordina los Grupos de Trabajo del Gipea;
- XI. OSC: las organizaciones de la sociedad civil;
- XII. Órgano constitucional autónomo: la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- XIII. Organismos Internacionales: persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público, que persigue objetivos de diversa naturaleza: humanitarios, derechos humanos, salud, etc.;
- XIV. Plan de trabajo: el instrumento que contiene un conjunto de acciones o actividades organizadas y programadas que deben realizar las personas representantes de las dependencias, entidades e instancias, así como los representantes de los Gepea que integran la Asamblea para alcanzar los objetivos y metas propuestas en el periodo de un año; y
- XV. Secretaría Técnica de la Asamblea: representada por la persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres.

CUARTO. - Los presentes lineamientos, podrán servir de modelo de referencia a los Gepea, respetando los acuerdos institucionales que existen en las entidades federativas.

QUINTO. - Los presentes lineamientos se podrán actualizar si así se requiere, a través de la Secretaría Técnica de la Asamblea quien promoverá su actualización, con pleno conocimiento y participación de sus integrantes.

SEXTO. - Corresponde a la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, en su calidad de Coordinadora de la Asamblea, la implementación e interpretación de los presentes lineamientos.





CAPÍTULO SEGUNDO
De la Integración de la Asamblea
Sección Primera

SÉPTIMO. – La Asamblea tiene por objetivo supervisar y monitorear los mecanismos de coordinación, cooperación y comunicación que permitan la efectiva implementación de la Enepea a nivel federal.

OCTAVO. – La Coordinación de la Asamblea recaerá en la Secretaría de Gobernación, a través de la persona titular de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.

NOVENO. - La Secretaría Técnica de la Asamblea recaerá en la persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres.

DÉCIMO. – La Asamblea estará integrada por las siguientes personas vocales:

I. Las personas titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

- a) Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría de Educación Pública,
- c) Secretaría de Gobernación;
- d) Secretaría de Salud;
- e) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y
- f) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II. Las personas titulares de las siguientes entidades de la Administración Pública Federal:

- g) Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva;
- h) Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA;
- i) Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia;
- j) Comisión Nacional contra las Adicciones;
- k) Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- l) Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez;
- m) Fondo de Cultura Económica;
- n) Instituto Nacional de Desarrollo Social;





- o)** Instituto Nacional de Perinatología;
- p)** Instituto Nacional de Salud Pública;
- q)** Instituto Nacional de las Mujeres;
- r)** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- s)** Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal;
- t)** Instituto Mexicano de la Juventud;
- u)** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- v)** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- w)** Secretaría General del Consejo Nacional de Población;
- x)** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- y)** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

III. La persona titular de organismo constitucional autónomo:

- z)** Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IV. Tres personas representantes de las OSC.

V. Tres personas representantes de la Academia.

VI. Las personas titulares de los siguientes Organismos Internacionales:

- aa)** Representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México;
- bb)** Representante del Fondo de Población de las Naciones Unidas en México;
- cc)** Representante de ONU Mujeres en México;
- dd)** Representante del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica; y
- ee)** Representante de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS.

VII. Tres representantes de los Gepea, cuya coordinación será permanente con el Gipea y la representación será rotativa entre los Grupos Estatales.

Las personas vocales de la Asamblea podrán designar a sus suplentes, cargo que recaerá en un nivel inmediato inferior de su estructura y no podrá ser inferior al de Dirección de Área o su equivalente. La suplencia deberá ser notificada por oficio dirigido a la Secretaría Técnica de la Asamblea, con al menos cinco días hábiles previos a la siguiente sesión.

Las personas vocales contarán con voz y voto. En caso de empate, la Coordinación tendrá el voto de calidad. La Coordinación podrá invitar, a las sesiones de la Asamblea, a otras instancias que tengan acciones que fortalezcan a la Enapea, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.





La Coordinación de la Asamblea invitará a formar parte de la Asamblea a tres Gepea de las 32 entidades federativas, quienes tendrán representación en este mecanismo con derecho de voz y voto, de igual manera que todas las personas representantes de las instituciones, de las OSC, de la Academia y de los Organismos Internacionales que la integran. La Asamblea informará a los Gepea la temporalidad de su participación, para propiciar la representación rotativa de estos.

DÉCIMO PRIMERO. – Para instrumentar las acciones de la Enapea, la Asamblea se comprometen en el ámbito de su competencia a:

- I. Colaborar en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, programas, planes y demás instrumentos y acciones que contribuyan al logro de los objetivos y metas de la Enapea;
- II. Recopilar, sistematizar y proporcionar información para la ejecución de acciones vinculadas con la prevención del embarazo en adolescentes y la erradicación del embarazo infantil, cuando así se les requiera a las instancias integrantes de la Asamblea, de acuerdo con los lineamientos y en los términos que la Secretaría Técnica solicite;
- III. Promover el desarrollo humano y las oportunidades de las adolescencias;
- IV. Impulsar acciones para generar condiciones que favorezcan la toma de decisiones libres e informadas sobre los proyectos de vida y el ejercicio de la sexualidad de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Incrementar la oferta y la calidad de la información y los servicios de salud sexual y reproductiva de las niñas, niños y adolescentes;
- VI. Impulsar acciones para reforzar los mensajes de autonomía, derechos sexuales y reproductivos y educación integral en sexualidad (EIS) en todos los niveles educativos;
- VII. Generar las acciones de coordinación con las instancias homólogas instauradas para el cumplimiento de la Enapea en las instancias similares que se encuentran dentro de los Grupos Estatales para la Prevención del Embarazo en Adolescente, en las entidades federativas, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia; y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento a la Enapea.

DÉCIMO SEGUNDO. - La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el mecanismo de coordinación institucional responsable de implementar la Enapea;
- II. Proponer mecanismos de coordinación, alineación y articulación de políticas, programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el marco de la Enapea;
- III. Establecer acuerdos y compromisos para el cumplimiento de la Enapea, de acuerdo con las atribuciones de las dependencias, entidades, organismo constitucional autónomo, representantes de los Gepea, de las OSC, academia y de los Organismos Internacionales que integran la Asamblea;
- IV. Formular el mecanismo de evaluación y monitoreo de la Enapea mediante la construcción de indicadores que permitan el seguimiento, evaluación y cumplimiento de sus objetivos;





- V. Aprobar la creación de Grupos de Trabajo adicionales a los ya establecidos en los presentes Lineamientos y designar a las instancias que los coordinarán;
- VI. Aprobar los informes que incorporen las acciones y los avances de las instituciones públicas y organizaciones representadas en la Asamblea, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Enapea;
- VII. Aprobar modificaciones a los lineamientos;
- VIII. Propiciar y establecer bases de coordinación o convenios de colaboración, a través de la Coordinación y/o Secretaría Técnica, con el sector privado y social para impulsar acciones en el marco de la Enapea;
- IX. Proponer, a través de las instancias competentes, reformas legislativas que fortalezcan el marco normativo para la prevención del embarazo en adolescentes y erradicación del embarazo infantil;
- X. Proponer acciones para mejorar los programas, políticas y mecanismos de coordinación institucional de la Enapea; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Enapea.

DÉCIMO TERCERO. – La Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades de la Asamblea;
- II. Conducir las sesiones de la Asamblea y dirigir sus debates;
- III. Integrar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la Asamblea y ordenar que se haga del conocimiento de sus integrantes;
- IV. Someter a votación de las personas vocales de la Asamblea los proyectos de acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones, así como declarar su aprobación, rechazo o aplazamiento;
- V. Proponer a la Asamblea la creación de Grupos de trabajo adicionales a los ya establecidos en estos lineamientos, así como la designación, relevo o modificación de las instancias que los coordinen;
- VII. Someter a consideración de la Asamblea las modificaciones a los lineamientos;
- VIII. Presentar los informes de la Asamblea a la Secretaría de Gobernación sobre los avances en el cumplimiento de los objetivos; y
- IX. Las demás que acuerde la Asamblea.

DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la Coordinación y a las personas vocales de la Asamblea en el desempeño de sus funciones;
- II. Preparar y ejecutar lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones de la Asamblea, así como solicitar a las personas vocales de la Asamblea la información que considere necesaria para tal efecto;
- III. Emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, previo acuerdo con la Coordinación;





- IV. Declarar la existencia o inexistencia de quórum en las sesiones de la Asamblea;
- V. Declarar la instalación y clausura de las sesiones de la Asamblea;
- VI. Proponer a la Coordinación los asuntos que integrarán la agenda a tratar en las sesiones de la Asamblea y hacerla llegar oportunamente a sus integrantes;
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea, que surjan de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma;
- VIII. Elaborar las minutas y la relación de los acuerdos derivados de las sesiones de la Asamblea;
- IX. Turnar los asuntos que hayan sido asignados a los Grupos de Trabajo por la Asamblea;
- X. Solicitar informes de avances a los Gepea, en el marco de la Enapea;
- XI. Emitir criterios generales para la elaboración de informes de Gipea y de los Gepea;
- XII. Recibir los informes de las acciones reportados por los Gepea;
- XIII. Recibir los informes de las dependencias y entidades representadas en la Asamblea y retroalimentarlas con el propósito de optimizar las acciones implementadas en el marco de la Enapea;
- XIV. Integrar los informes de las acciones y avances que las instituciones y organizaciones integrantes de la Asamblea reportan para el Informe de la Enapea;
- XV. Promover la publicación de los informes de acciones y avances de la Asamblea; y
- XVI. Las demás que le encomiende la Coordinación o la Asamblea.

DÉCIMO QUINTO. - Las personas vocales de la Asamblea tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, con derecho a voz y voto;
- II. Proponer a la Coordinación, previa justificación y por conducto de la Secretaría Técnica, asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones de la Asamblea;
- III. Aprobar, en su caso, las minutas e instrumentos que se sometan a su consideración en la Asamblea;
- IV. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e instrumentación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Informar a la Secretaría Técnica sobre las acciones y ejecución de los programas a su cargo orientados al cumplimiento de la Enapea;
- VII. Emitir el informe de las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Enapea;
- VIII. Integrar y participar en los Grupos de Trabajo de los que sean parte; y
- VIII. Las demás que se acuerden en la Asamblea y los Grupos de Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias.





De las sesiones de la Asamblea

Sección Segunda

DÉCIMO SEXTO. - La Asamblea sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y en forma extraordinaria cada vez que resulte necesario, a petición de cualquiera de sus integrantes, debidamente justificada. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por mayoría simple.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Las convocatorias deberán ser emitidas por la Coordinación, a través de la Secretaría Técnica, con cinco días hábiles de anticipación, para el caso de las sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación, para las sesiones extraordinarias.

La convocatoria podrá ser remitida en formato físico o electrónico a las personas vocales de la Asamblea y deberá contener el orden del día respectivo y la documentación que sirva como soporte para el análisis de los asuntos que se vayan a tratar en la sesión.

DÉCIMO OCTAVO. – Las personas vocales de la Asamblea que propongan la incorporación de asuntos al orden del día, deberán enviar la documentación por escrito o vía electrónica, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título del documento y los datos que permitan identificar de manera resumida el asunto;
- II. Antecedentes;
- III. Planteamiento o problemática y sus efectos;
- IV. Desarrollo sucinto del asunto, el cual debe aportar todos los elementos de juicio necesarios para soportar las decisiones que adopte la Asamblea;
- V. Propuesta de solución, con su correspondiente fundamentación jurídica;
- VI. Ventajas y, en su caso, desventajas de las soluciones propuestas;
- VII. Estudio de casos; y
- VIII. Plazo para ejecutar las propuestas de solución y acciones necesarias por parte de la Asamblea.

Las personas vocales de la Asamblea podrán acompañar sus propuestas con la documentación adicional que sirva de referencia o apoyo para el análisis del asunto propuesto.

DÉCIMO NOVENO. - Para que la Asamblea pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, la Coordinación mediante la Secretaría Técnica emitirá una nueva convocatoria.

VIGÉSIMO. - La Secretaría Técnica deberá elaborar las minutas y la relación de los acuerdos derivados de las sesiones de la Asamblea, para lo cual, previamente, deberá enviar los proyectos respectivos a las personas vocales





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES ^{Aniversario} 20
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



de la Asamblea, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitir sus comentarios. En caso de que no se reciban comentarios en el plazo indicado, se entenderá que los proyectos fueron aprobados.

La minuta de la sesión deberá ser firmada por las personas vocales que hayan participado en la sesión y las que ostenten la Coordinación y la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO TERCERO

Del Comité Ejecutivo

Sección Primera

VIGÉSIMO PRIMERO. - El Comité Ejecutivo tiene por objetivo asegurar la generación diligente de acuerdos estratégicos que garanticen la correcta asignación presupuestaria a favor de la Enapea, además de consolidar acuerdos políticos explícitos entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y la sociedad civil, de tal manera que todas las aportaciones sean sustantivas y transversales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. – El Comité Ejecutivo se integrará de la siguiente manera:

- I. Las personas titulares de las siguientes instituciones públicas:
 - a) Secretaría General del Consejo Nacional de Población, quien tendrá a su cargo la coordinación del Comité Ejecutivo;
 - b) Instituto Nacional de las Mujeres, tendrá a su cargo la secretaría técnica del Comité Ejecutivo;
 - c) Secretaría de Educación Pública;
 - d) Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva;
 - e) Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - f) Instituto Mexicano de la Juventud;
- II. Una persona representante de un organismo internacional; y
- III. Una persona representante de las OSC, nombrada por las que integran la Asamblea.

VIGÉSIMO TERCERO. - El Comité Ejecutivo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Generar los acuerdos que se requieren a nivel federal de alto nivel político para alcanzar las metas propuestas por la Enapea, promoviendo el abordaje intersectorial a nivel estatal, a través de los Gepea;
- II. Promover los procesos de diálogo y concertación política en favor de la ejecución integral de la Enapea, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y





- III. Promover con los congresos federales y locales el etiquetado de recursos presupuestales para el desarrollo y cumplimiento de las acciones establecidas en la Enapea; y
- IV. Propiciar condiciones políticas y de gobernanza favorables para la gestión de programas y acciones, en el marco de la Enapea.

VIGÉSIMO CUARTO. – El Comité Ejecutivo considerará para llevar a cabo las sesiones, lo siguiente:

- I. El Comité Ejecutivo sesionará por lo menos una vez al año, o bien cuando la coordinación lo considere pertinente;
- II. Los titulares integrantes sólo podrán ser suplidos por un nivel inmediato inferior al titular, previa notificación por escrito a la secretaría técnica;
- III. Las sesiones podrán llevarse a cabo con la presencia de seis de sus integrantes; y
- IV. Los acuerdos se darán a conocer a la coordinación y secretaría técnica de la Mesa Técnica, con quien mantendrá comunicación constante.

De la Mesa Técnica

Sección Segunda

VIGÉSIMO QUINTO. – La Mesa Técnica tiene como objetivo generar las condiciones programáticas para la implementación integral de la Enapea, así como identificar las barreras para la ejecución de la misma en los territorios, además de coordinar a los Grupos de Trabajo del Gipea, los cuales fortalecen y abonan al cumplimiento de los objetivos y metas de la Enapea.

VIGÉSIMO SEXTO. – La Mesa Técnica tendrá una coordinación a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres y una secretaría técnica por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, y se integrará por las instituciones públicas y organizaciones que tienen a su cargo las coordinaciones y secretarías técnicas de los Grupos de Trabajo de la Asamblea.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. – La Mesa Técnica considerará para su organización y sesiones lo siguiente:

- I. Sesionará de forma ordinaria, tres veces al año y en forma extraordinaria cada vez que resulte necesario;
- II. Las coordinaciones de los Grupos de Trabajo solo podrán ser suplidos en las sesiones por sus respectivas secretarías técnicas, previa notificación por escrito a la secretaría técnica de la Mesa Técnica;
- III. La convocatoria para llevar a cabo las sesiones será elaborada y enviada por la secretaría técnica de la Mesa Técnica con al menos tres días hábiles previos a la celebración de la sesión;





- IV. Las sesiones podrán llevarse a cabo con la presencia de tres Grupos de Trabajo;
- V. La secretaría técnica de la Mesa Técnica será la encargada de declarar la existencia o inexistencia de quórum, así como de declarar la instalación y clausura de las sesiones; y
- VI. Los acuerdos serán tomados por mayoría o consenso de sus integrantes, y serán dados a conocer a los integrantes de los Grupos de Trabajo en sus sesiones ordinarias.

VIGÉSIMO OCTAVO. – Las y los integrantes de la Mesa Técnica tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vincular la labor de los distintos Grupos de Trabajo de la Enapea, en función de sus objetivos, metas y resultados que se pretende alcanzar;
- II. Revisar periódicamente el funcionamiento de los Grupos de Trabajo, así como establecer los ajustes pertinentes y apoyarlos en acciones específicas para el logro de los objetivos;
- III. Llevar a cabo análisis puntuales que permitan identificar el avance de la implementación de la Enapea en las entidades federativas;
- IV. Plantear al Comité Ejecutivo temas sustantivos para la implementación de la Enapea, así como elaborar documentos técnicos y/o propuestas de las áreas de oportunidad identificadas en materia de prevención del embarazo en adolescentes y erradicación del embarazo infantil, con base en la información obtenida de los Grupos de Trabajo;
- V. Proponer al Comité Ejecutivo la conformación de Grupos de Trabajo que se requieran, para el análisis, desarrollo y solución de asuntos específicos relacionados con la Enapea;
- VI. Aprobar anualmente los planes de trabajo de los Grupos de trabajo de la ENAPEA; y
- VII. Llevar a cabo las sesiones de la Mesa Técnica en tiempo y forma; definir las tareas a desarrollar; establecer acuerdos para el logro de lo propuesto; formulación de las minutas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos.

De los Grupos de Trabajo

Sección Tercera

VIGÉSIMO NOVENO. – Previo acuerdo de sus integrantes, la Asamblea podrá formar Grupos de Trabajo para la realización de tareas para dar cumplimiento a los objetivos y metas de las Enapea.

Las personas vocales de la Asamblea designarán a una o varias personas representantes quienes fungirán como integrantes y serán el vínculo directo entre los Grupos de Trabajo y la Secretaría Técnica de la Asamblea, con el fin de mejorar la coordinación entre las instituciones y dependencias que conforman los Grupos de Trabajo.

De acuerdo con la naturaleza de los Grupos de Trabajo, se realizará la asignación de sus vocalías integrantes y la designación de una coordinación y secretaría técnica.





La instancia coordinadora del Grupo de Trabajo podrá invitar a participar en el mismo, con el carácter de personas invitadas, a representantes de instituciones públicas, Academia u organizaciones de la sociedad civil, que puedan aportar información, conocimientos y experiencias que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y de las metas de la Enapea, previo consenso con las integrantes del Grupo de Trabajo y de acuerdo con los lineamientos de cada uno de ellos. Será indispensable que quienes participen cuenten con un perfil de trabajo apegado al marco de derechos humanos, particularmente a los derechos sexuales y reproductivos y con un enfoque intercultural.

TRIGÉSIMO. – Los Grupos de Trabajo serán los siguientes:

- I. Grupo de Trabajo de territorialización, coordinado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas y con la secretaría técnica a cargo del Instituto Mexicano de la Juventud;
- II. Grupo de Trabajo para Disminuir a Cero los Embarazos y Nacimientos en Niñas y Adolescentes Menores de 15 años, coordinado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y con la secretaría técnica a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva;
- III. Grupo de Trabajo de Indicadores y Monitoreo de la Enapea, coordinado por la Secretaría General del Consejo Nacional de Población y con la secretaría técnica a cargo del Instituto Nacional de Salud Pública;
- IV. Grupo de Trabajo sobre Educación Integral en Sexualidad y Capacitación, cuya coordinación está a cargo de la Coordinación Sectorial de Igualdad de Género y Programas Transversales y con la secretaría técnica a cargo de la Subsecretaría de Educación Media Superior, ambas de la Secretaría de Educación Pública; y
- V. Grupo de Trabajo de Comunicación y Gestión del Conocimiento coordinado por el Instituto Nacional de las Mujeres y con la secretaría técnica a cargo de una OSC.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Los Grupos de Trabajo realizarán las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con los objetivos y metas de la Enapea;
- II. Analizar, discutir y formular propuestas tendientes a concretar los objetivos y metas de la Enapea;
- III. Elaborar y proponer planes de apoyo para el seguimiento de los objetivos y metas de la Enapea, así como los acuerdos de la Asamblea; y
- IV. Proponer acciones para garantizar la congruencia, transversalidad y sinergia entre los programas que integran la Enapea.

Los Grupos de Trabajo recopilarán información y la compartirán cuando les sea requerida por la Coordinación de la Asamblea, a través de la Secretaría Técnica.

Además, promoverán la integración de Grupos de trabajo para la realización de tareas específicas relacionadas con los objetivos y metas de la Enapea.





TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Los Grupos de Trabajo se organizarán internamente para el correcto cumplimiento de sus funciones y de los objetivos para los que fueron creados.

Asimismo, los Grupos de Trabajo deberán presentar un informe trimestral de avances ante el pleno de la Asamblea.

Cada Grupo de Trabajo deberá elaborar, por consenso de sus integrantes, los términos de referencia o lineamientos para su funcionamiento y realización de un plan de trabajo, el cual deberá ser presentado por la instancia coordinadora del Grupo de Trabajo a la Mesa Técnica.

CAPÍTULO CUARTO

De la participación de las Organizaciones Civiles

TRIGÉSIMO TERCERO. - Las OSC que deseen formar parte de los mecanismos de coordinación institucional de la Enapea, deberán enviar su solicitud a la Coordinación de la Asamblea, con copia a la Secretaría Técnica, para determinar si cumplen con el perfil. En caso de ser así, la solicitud también será enviada a las organizaciones de la sociedad civil que tienen representación en la Asamblea, para la debida discusión y resolución.

La integración de las OSC a la Asamblea será, a través de votación directa realizada en plenaria por las organizaciones de la sociedad civil articuladas para el seguimiento de la Enapea, considerando su trabajo previo en alguna parte de la estructura de la Enapea, durante un año antes de proponerse, resultará electa la organización con mayoría de votos;

La integración de las OSC en los Grupos de Trabajo será en función de los Términos de Referencia que se establezcan internamente, bajo aceptación de las instancias y organizaciones participantes dentro de ese espacio, priorizando la inclusión de organizaciones que desarrollen acciones específicas pertinentes. Se establecerá como requisito la incorporación de al menos una OSC y de máximo cinco.

TRIGÉSIMO CUARTO. - Las OSC que se integren a los distintos mecanismos de coordinación interinstitucional para contribuir de manera transversal al seguimiento y cumplimiento de la Enapea, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con perfil, experiencia y trabajo comprobado en un marco de progresividad de los derechos humanos, especialmente en los derechos sexuales y reproductivos, con perspectiva de género, juventudes e interculturalidad, y desde los principios de inclusión, igualdad y no discriminación;
- II. Promover y respetar las facultades evolutivas y autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, así como el interés superior de la niñez;
- III. Promover y defender el acceso de niñas, adolescentes y jóvenes a la interrupción legal del embarazo e interrupción voluntaria del embarazo, de acuerdo con la legislación vigente y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención;





- IV. Impulsar la implementación de la educación integral en sexualidad a todos los niveles, dentro y fuera de las escuelas, conforme al conocimiento científico y a los marcos jurídicos y normativos nacionales e internacionales, en la materia;
- V. Ser una organización mexicana registrada, con trabajo relevante en el país; y
- VI. Contar con experiencia en trabajo directo con niñez, adolescencia y juventudes.

TRIGÉSIMO QUINTO. - Las OSC representadas en la Asamblea tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar activamente en las sesiones y las tareas de los distintos mecanismos de coordinación interinstitucional;
- II. Dar seguimiento y cumplir con los acuerdos y actividades establecidas en los mecanismos de coordinación interinstitucional del que sea parte;
- III. Las OSC que se integren a la Asamblea lo harán con derecho a voz y voto y con corresponsabilidad en las tareas que se acuerden por cada mecanismo de coordinación interinstitucional;
- IV. Designar a personas de enlace con capacidad técnica y respaldo organizacional para participar en la toma de decisiones; y
- V. En caso contrario, después de tres ocasiones donde no se cumpla formalmente con tareas asignadas en el mecanismo de coordinación interinstitucional en el que participan o no se asista a dos sesiones consecutivas, sin previo aviso, se darán de baja.

Las OSC llevarán a cabo un proceso de selección interno para designar a la organización suplente de acuerdo con el numeral Trigésimo Tercero.

TRIGÉSIMO SEXTO. – Se procurará que la representatividad de la sociedad civil dentro de la Asamblea sea con tres organizaciones. De la misma forma, se promoverá que dentro de los Gepea estén representadas al menos tres organizaciones.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. – Las OSC que integran la Asamblea, tendrán una duración de tres años en su cargo designado, procurando que la renovación de cargos sea de manera escalonada, para poder generar una transición efectiva entre las organizaciones.

TRIGÉSIMO OCTAVO. – A nivel federal, las tres OSC designadas a la Asamblea establecerán, por acuerdo entre ellas, qué organización formará parte del Comité Ejecutivo y cuál de la Mesa Técnica.





CAPÍTULO QUINTO

De la participación de la Academia

TRIGÉSIMO NOVENO. – Las personas representantes de la Academia que se integren a los distintos mecanismos de coordinación interinstitucional para contribuir de manera transversal al seguimiento y cumplimiento de la Enapea, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con perfil, experiencia y trabajo comprobado en un marco de progresividad de los derechos humanos, especialmente en los derechos sexuales y reproductivos, con perspectiva de género, juventudes e interculturalidad, y desde los principios de inclusión, igualdad y no discriminación;
- II. Promover y respetar las facultades evolutivas y autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, así como el interés superior de la niñez;
- III. Impulsar la implementación de la educación integral en sexualidad a todos los niveles, dentro y fuera de las escuelas, conforme al conocimiento científico y a los marcos jurídicos y normativos nacionales e internacionales, en la materia;
- IV. Impulsar la implementación y el fortalecimiento de los servicios amigables para adolescentes y promover el análisis de los determinantes de su utilización, su calidad y eficacia como un espacio de acceso al ejercicio de una sexualidad sin riesgos para la salud y al derecho a una reproducción planeada;
- V. Promover y defender el acceso de adolescentes y jóvenes a la anticoncepción, de acuerdo con la legislación vigente y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993. De los servicios de planificación familiar;
- VI. Promover y defender el acceso de adolescentes y jóvenes a la interrupción legal del embarazo e interrupción voluntaria del embarazo, de acuerdo con la legislación vigente y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra Las Mujeres. Criterios Para La Prevención y Atención;
- VII. Participar en investigación, como persona integrante académica de tiempo completo de una institución de educación superior, vinculada a las áreas de salud, socio demografía o ciencias sociales; y
- VIII. Haber participado en investigación en las áreas de salud sexual y reproductiva.

CUADRAGÉSIMO. – Se procurará que la representatividad de la Academia dentro de la Asamblea sea de tres instituciones de educación superior. De la misma forma, se promoverá que dentro de los GEPEA estén representadas tres instituciones académicas.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - Los espacios ocupados por la Academia serán rotativos, con duración de tres años, procurando que la renovación de cargos sea de manera escalonada, para poder generar una transición efectiva entre los integrantes de este sector.





GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES ^{Aniversario} 20
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - La integración de las y los miembros de la academia será, a través de la incorporación de miembros de la academia identificados por el sector académico, las y los cuales serán propuestos a la Asamblea.

La elección considerará la trayectoria de las y los académicos propuestos en el área de salud sexual y reproductiva, tomando en cuenta la importancia de contar un grupo de académicos con diversidad disciplinar y metodológica.

